



## Resolución de Superintendencia N° 154 -2019-SUNAFIL

Lima, 08 MAY 2019

### VISTOS:

El Acta N° 006-2019-CC, de fecha 2 de abril de 2019, del "Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL"; el Informe N° 072-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 22 de abril de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 165-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 7 de mayo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, creada por Ley N° 29981, desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con los incisos b) y c) del artículo 3 del Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-TR, es competencia del Tribunal emitir resoluciones que constituyen precedentes de observancia obligatoria, que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia, para el Sistema, así como adoptar Acuerdos Plenarios que establezcan criterios y disposiciones generales que permitan uniformizar las resoluciones en las materias de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 61-2019-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de febrero de 2019, se resuelve crear el denominado "Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", dependiente del Despacho del Superintendente, que tiene por objeto analizar aquellos casos en los que existan criterios distintos en la aplicación de una norma o disposición legal por parte de las entidades con competencia resolutoria conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo, a fin de que, en tanto se constituya el Tribunal de Fiscalización Laboral, se cuente con criterios uniformes sobre el sentido de la legislación que sea sometida a su conocimiento;





Que, con el Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INI) acompaña el Acta N° 006-2019-CC, de la Sesión llevada a cabo con fecha 2 de abril de 2019 por el "Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", con los Acuerdos adoptados sobre el análisis realizado a determinados casos en los que existen criterios distintos de aplicación respecto a una misma norma o disposición legal por parte de las entidades con competencia resolutoria conformantes del Sistema Inspectivo del Trabajo, a fin de que, temporalmente, se cuente con una posición uniforme sobre el sentido de la legislación sometida a su conocimiento;

Que, el inciso v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que es función del Superintendente emitir criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa sobre inspección del trabajo; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio aprobando los criterios normativos adoptados por el "Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL";

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo, del Intendente Nacional de Prevención y Asesoría, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los criterios normativos adoptados por el "Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 61-2019-SUNAFIL, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva poner en conocimiento la presente resolución y su Anexo de los órganos y entidades conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo con competencia resolutoria, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de  
Fiscalización Laboral  
SUNAFIL





## Resolución de Superintendencia N° 154 -2019-SUNAFIL

### ANEXO

**Criterios normativos adoptados por el "Comité de Criterios en materia legal aplicables al Sistema de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", creado por Resolución de Superintendencia N° 61-2019-SUNAFIL**

TEMA	CRITERIO
<b>Tema N° 1:</b> Emisión de constancia de actuaciones inspectivas ante la inasistencia a la comparecencia.	El inspector actuante no se encuentra obligado a emitir una constancia ante la inasistencia del sujeto inspeccionado a una comparecencia, bastará con que dicho hecho constatado se encuentre señalado en el Acta de Infracción para que se presuma cierto.
<b>Tema N° 2:</b> Inscripción al Sistema de Pensiones a los trabajadores de una microempresa.	La facultad de elección contenida en el artículo 65 del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de la Ley de Impulso y Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, está referida a la elección que pueden hacer los trabajadores de la microempresa entre acceder al sistema privado o público de pensiones. Por tanto, el inspector actuante deberá proponer la sanción a la microempresa que no ha realizado el registro de sus trabajadores en el respectivo sistema de pensiones, en aplicación del numeral 44-B.1. del artículo 44-B. del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.
<b>Tema N° 3:</b> Efectos del desistimiento del denunciante.	El desistimiento de la denuncia no implica la culminación de la actividad de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.7 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
<b>Tema N° 4:</b> Tipificación y sanción por no contar con un registro de control de asistencia sin el contenido mínimo exigido normativamente.	Cuando el inspector actuante verifique que el sujeto inspeccionado cuenta con un registro de control de asistencia que no cumple con el contenido mínimo exigido en el Decreto Supremo N° 004-2006-TR, propondrá multa por una infracción leve conforme al





**COPIA CERTIFICADA**  
El presente es COPIA FIEL del documento que he  
tenido a la vista

*Anibe Mosquera Neira*

**ANIBE MOSQUERA NEIRA**  
Coordinadora del Equipo Funcional Unidad de  
Trámite Documentario y Archivo  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION LABORAL

TEMA	CRITERIO
	tipo previsto en el numeral 23.7 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.
<b>Tema N° 5:</b> Tipificación de las infracciones referidas a descanso vacacional.	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas al descanso vacacional constituye infracción muy grave en materia de relaciones laborales de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

